

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0209-2021

Arequipa, 10 de mayo del 2021.

VISTOS los Oficios N° 358-2021-CEU, N° 368-2021-CEU y N° 372-2021-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *“8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria(...).”*

Que, el artículo 59° de la referida Ley, en concordancia al artículo 151° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene la función de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”*.

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido”*; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: *“173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...).”*

Que, conforme al Artículo 66° de la Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 180° del Estatuto Universitario, en relación a la Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas: *“El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada”*.



Que, mediante Oficio N° 358-2021-CEU del 03 de mayo del 2021, el Comité Electoral Universitario, hace llegar el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026, y su respectivo Cronograma Electoral del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026, para que sea aprobado en Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones.

Que, en tal sentido, en **Sesión de Consejo Universitario de fecha 04 de mayo del 2021**, acordó aprobar el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Setenta (70) artículos, Diecisiete (17) Capítulos y Cinco (05) Disposiciones Finales y Transitorias; así como, el respectivo Cronograma Electoral del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, propuestos por el mencionado Comité Electoral Universitario, que forma parte integrante del referido Reglamento.

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 368-2021-CEU y Oficio N° 372-2021-CEU, el Comité Electoral Universitario, hace llegar, en su versión final, el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; así como, el respectivo Cronograma para dicho proceso de elección, para la emisión de la resolución correspondiente.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de Setenta (70) artículos, Diecisiete (17) Capítulos y Cinco (05) Disposiciones Finales y Transitorias, que forma parte integrante de la presente.
- 2. APROBAR el Cronograma Electoral del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que forma parte integrante del Reglamento aprobado en el punto resolutivo anterior, y de la presente.
- 3. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma aprobados, respectivamente, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VRAC, VRI, CEU, Facultades, OUIS, OUII, y Archivo /Exp. 1014021-2021/ gcch

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIÓN PARA RECTOR Y VICERRECTORES

PERÍODO 2021-2026

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

04 de mayo de 2021

AREQUIPA – PERÚ
2021

PRESENTACIÓN:

Alcanzamos el presente Reglamento, como Comité Electoral Universitario elegido para la Elección de Rector y Vicerrector, período 2021-2026, en el marco de las normas vigentes para llevar adelante el mencionado proceso electoral.

Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.

Asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, se resuelve designar como accesitario de la representación estudiantil del CEU al estudiante Brandon Turpo Salamanca.

Miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA:

Presidente
Secretario

- Arq. Edgar Javier Arévalo del Carpio
- Ing. Pedro Renato Manchego Llerena
- Mg. Edmundo Carmelo Quenaya Calle
- Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén
- Dr. Rubén Celestino Fernández Fernández
- Mg. James Jair Delgado Talavera
- Est. Marjorie Iveth Pampa Chipana
- Est. Luz Bárbara Mamani Trujillo
- Est. Brandon Turpo Salamanca



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Arévalo del Carpio
Presidente

REGLAMENTO DE ELECCIÓN PARA RECTOR Y VICERRECTORES PERÍODO 2021-2026

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0209-2021)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, los siguientes:

I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.



Ing. Pedro Martínez Llerena
Secretario

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.



Dr. Edgar A. Arroyo del Campo
Presidente

III.- Representación proporcional

El CEU otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario dictándose las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.


Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado




Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Augusto Quiroz



de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.



Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas. Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

El Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento para Elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, período 2021-2026, previendo el Estado de Emergencia Sanitaria en que se encuentra el país, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 1º: Base Legal

El presente Reglamento, norma el proceso de elección para Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), período 2021-2026 de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993 vigente.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley N° 30697 modificando el segundo párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, publicado el 16 de diciembre de 2017.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con sus modificaciones.
- f) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
- g) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- h) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019.
- i) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, artículos 13°, 14° y demás que corresponda.
- j) Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020.
- k) Oficio 1157-2021-SUNEDU-02-13 de fecha 26 de abril del 2021.



Ing. Pedro Mamón de Utrera
Secretario



Dr. Edgar Alvarado del Corral
Presidente

Artículo 2°: El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los docentes y estudiantes de pregrado y posgrado (doctorado, maestría, segunda especialidad y formación continua) de forma democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección se realizará a través de la modalidad de voto electrónico no presencial, sistema VENP con apoyo técnico de la ONPE.

CAPÍTULO II **DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo

170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.



Ing. Pedro Manchego Utrera
Secretario



Dr. César Augusto del Campo
Presidente

CAPÍTULO III **DE LOS PADRONES ELECTORALES**

Artículo 5°: Conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes y estudiantes, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, inciso

6.1 literal d) de la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019 SUNEDU el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Artículo 6°: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones y de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.



Artículo 7°: El CEU entregará el padrón definitivo del universo de electores para la elección de Rector y Vicerrectores a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

- a. Tipo de documento
- b. Número de documento
- c. Apellido paterno
- d. Apellido materno
- e. Nombres
- f. Correo institucional
- g. Nombre de la elección en la que participara el elector
- h. Facultad a la que pertenece
- i. CUI, en el caso de estudiantes de pre y posgrado (doctorado, maestría, segunda especialidad y formación continua).



Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Artículo 8°: El CEU en coordinación con el Rectorado y la Dirección Universitaria de Formación Académica, realizará la validación de los electores estudiantes menores de edad y electores extranjeros, en el plazo que establezca en el CEU bajo responsabilidad.

Asimismo, el CEU en coordinación con el Rectorado, la Dirección Universitaria de

Formación Académica y Escalafón realizará la validación de los electores docentes extranjeros, en el plazo que establezca en el CEU bajo responsabilidad.

Artículo 9°: El CEU solicitará a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas y a la Dirección Universitaria de Formación Académica los correos institucionales actualizados de los docentes y estudiantes de pre y posgrado (*doctorado, maestría, segunda especialidad y formación continua*) que figuran en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 48 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.



Ing. Pedro Montenegro Llerena
Secretario

Artículo 10°: En las elecciones sólo votarán los docentes y estudiantes aptos que figuren en los padrones electorales definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.



Dr. Edgar Arroyo del Campo
Vicepresidente

En ningún caso los estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, los estudiantes de pregrado que estudian más de una carrera profesional solo podrán votar una vez; los estudiantes de posgrado (maestría, doctorado, segunda especialidad y formación continua) que registren más de una matrícula ejercerá su derecho a voto solo una vez.

Los docentes que cuenten con la condición de estudiantes matriculados de Posgrado, deberán ejercer el voto sólo como docentes, por lo que no ingresarán a los padrones de estudiantes. Conforme quede establecido en los padrones definitivos.

CAPÍTULO IV **DE LOS ELECTORES**

Artículo 11°: El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para la elección de Rector y Vicerrectores se define en función del total de estudiantes de pregrado, posgrado (*doctorado, maestría, segunda especialidad y formación continua*) y docentes ordinarios de la UNSA, de conformidad con lo regulado en el artículo 8° de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.

- 11.1.** El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo.
- 11.2.** El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar— régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.

CAPÍTULO V **DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES**

Artículo 12°: De conformidad con los artículos 60°, 63° y 66° de la Ley Universitaria concordante con los artículos 152°, 156° y 180° del Estatuto vigente de la UNSA se deberá contar con un Rector, un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación, elegidos por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 13°: Según el artículo 180° del Estatuto vigente de la UNSA:

- a) El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única.
- b) El periodo de mandato es de cinco (5) años.
- c) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
 - c1) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - c2) A los estudiantes matriculados en el periodo académico inmediato anterior les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- d) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.
- e) Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- f) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el



Inj. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. César Manuel Alvarado
Presidente

párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma.

- g) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- h) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna para ningún cargo.

Artículo 14°: La elección del Rector y Vicerrectores se realizará en etapas preclusivas mediante el sistema de voto electrónico no presencial – VENP con asistencia técnica de la ONPE, según el cronograma electoral.

CAPÍTULO VI **DE LOS CANDIDATOS A RECTOR Y VICERRECTORES**

Artículo 15°: De conformidad con los artículos 61° y 64° de la Ley Universitaria en concordancia con el artículo 153° y 157° del Estatuto vigente de la UNSA. Los requisitos para ser elegido Rector o Vicerrector, son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El requisito a) se demuestra con copia simple del DNI; el b) con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos; el c), con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento; los requisitos d), e) y f), se acreditan con declaraciones juradas en formatos proporcionados por el CEU, los



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Álvarez del Campo
Vicepresidente

cuales deberán estar legalizados ante Notario Público, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.

Artículo 16°: No pueden ser candidatos docentes a Rector, Vicerrectores:

- a) Los miembros del CEU de la UNSA.
- b) El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna para intentar ocupar un cargo distinto al que actualmente ocupa.
- c) Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- d) Los docentes mayores de 75 años de edad.

Artículo 17°: Los candidatos a Rector y Vicerrectores que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán conformar listas únicas de candidatos, acompañando las hojas de vida de cada uno según formato y el plan de gobierno, ambos resumidos y en formato digital, los cuales deberán ser enviados debidamente al correo institucional del CEU (ceu@unsa.edu.pe).

Cada lista única deberá estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO VII **DE LAS LISTAS**

Artículo 18°: El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción de candidatos (kit electoral), previo abono de S/.250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 soles) por derecho de inscripción de lista para la elección de Rector y Vicerrectores mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 19°: La solicitud de inscripción de lista será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de lista.

Artículo 20°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la



Ing. Pedro Manzanero Utrera
Secretario



Dr. Edgar Arroyave del Cerro
Vicepresidente

inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 21°: El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de listas lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada lista inscrita hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONERO

Artículo 22°: Cada lista tiene el derecho a contar con un personero general el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato que encabeza la lista, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 23°: Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de lista de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 24°: Para ser personero general se requiere:

- a) No ser un candidato.
- b) No pertenecer al CEU.

Artículo 25°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI.

Artículo 26°: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.



- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 27°: Derechos del personero general

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes.
- b) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.
- c) Estar presente de manera virtual durante todas las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.



Ing. Pedro Manchego Uliena
Secretario

Artículo 28°: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir a más de una lista.
- c) Pertenecer al CEU.
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

CAPÍTULO IX

DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 29°: Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas con los fundamentos de hecho y derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar



Dr. Edgar Moya de la Cruz
Presidente

además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 30°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 31°: La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no inválida la inscripción de la lista. El personero general dentro del plazo establecido en el cronograma deberá subsanar las observaciones que se imputan y en caso se requiera deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos tachados. Los reemplazos deben acreditar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 32°: La renuncia a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se presentará por escrito indicando los argumentos que la motivan, deberá estar dirigida al presidente del CEU y junto a ello deberán acompañar además el comprobante que acredita el pago de 2.5 % de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 33: Culminada la etapa de tachas 0000y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Rector y Vicerrectores para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 34°: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 35°: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo

Artículo 36°: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. César Augusto Cordero
Presidente

plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Artículo 37°: El CEU podrá organizar debates virtuales entre los candidatos de las listas habilitadas para la elección de Rector y Vicerrectores para la exposición de sus planes de gobierno hasta 24 horas antes del acto electoral.

CAPÍTULO XI **DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL**

Artículo 38°: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener la relación de candidatos (DNI, nombres y apellidos completos y número o letra asignado por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista, además de las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 39°: La cédula de sufragio virtual mostrará las listas de candidatos a Rector y Vicerrectores con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

CAPÍTULO XII **DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL-VENP**

Artículo 40°: El voto electrónico no presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 41°: Activación del módulo de práctica VENP

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Aravena del Campo
Presidente

poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

Artículo 42°: Envío de correo de bienvenida y confirmación

La ONPE en base al padrón electoral enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 43°: Envío de credenciales

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad por cada elector.

Artículo 44°: Simulacro de votación

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral el CEU convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP mediante enlace de plataforma Meet el cual será activado por la ONPE, en dicho acto participaran los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de listas y personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO XIII **DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

Artículo 45°: Para la elección de Rector y Vicerrectores. La mesa de sufragio virtual, está constituida por una mesa única, conformada por 03 titulares: Un miembro del CEU quien la preside, un docente ordinario y un estudiante (pre y posgrado) elegidos por sorteo entre los electores para los cargos de secretario y vocal respectivamente. Asimismo, los 03 suplentes serán elegidos por sorteo entre los electores.

Artículo 46°: Los miembros de mesa titulares y suplentes, serán elegidos por sorteo, mediante el programa web app sorteos y con asistencia técnica de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas. Los cargos de los miembros de mesa son



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. César Alvarado del Encino
Presidente

irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa.

Artículo 47°: Los miembros de la mesa única de sufragio virtual deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación.

Artículo 48°: Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral.

Artículo 49°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- a. Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b. Suscribir las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d. Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e. Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos con la asistencia técnica de la ONPE.
- f. Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

Artículo 50°: No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los docentes y estudiantes que no figuren en el padrón.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.

CAPÍTULO XIV DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 51°: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio, tablet o laptop con conexión estable de Internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, acorde a lo establecido en el artículo 43° previsto en el presente reglamento.

Artículo 52°: Instalación de la mesa de sufragio virtual

La instalación de mesa se inicia a las 7:30 horas del día de la jornada electoral, (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU,



personeros de lista y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero.

Artículo 53°: Reportes de puesta a cero y emisión del acta de instalación

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se podrá anotar los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres, DNI y firma de los miembros de mesa.

Artículo 54°: Sufragio

El sufragio estará sujeto al procedimiento establecido en el protocolo VENP elaborado por el Comité Electoral Universitario con apoyo técnico de la ONPE. Que constará en el anexo que forma parte del presente reglamento.

Artículo 55°: El día de la jornada electoral desde las 08:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con 3 oportunidades de acceso usando su credencial en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el comité solicitará soporte técnico de la ONPE.

Artículo 56°: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir: voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 57°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

Artículo 58°: Escrutinio

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 59°: Acta de Escrutinio

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el



Inge. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Arango del Campo
Presidente

cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos en cifras
- b) Número de votos nulos en cifras
- c) Número de votos en blanco en cifras
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio

Artículo 60°: Actas electorales

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa y personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

Artículo 61°: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial -VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.

CAPÍTULO XV **NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 62°: El CEU de oficio puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de parte de algún personero general, cuando:

- a) Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- c) Cuando no se alcance una participación electoral más al 60% de docentes ordinarios y más 40% de estudiantes matriculados.

De producirse actos correspondientes al literal a), el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.



Ing. Pedro Mamandigo Llerena
Secretario



Dr. Edgar M. Wray
Presidente

CAPÍTULO XVI CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 63°: Cómputo final

El CEU recibirá por parte de la ONPE el cómputo total de votos alcanzados por cada lista para la elección del Rector y Vicerrectores. Para efecto de la suma total, se deberá aplicar la ponderación de 2/3 al total de votos de docentes y 1/3 al total de los votos de estudiantes pregrado y posgrado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$= [2/3[d/D] + 1/3[e/E]] \times 100$$

Donde:

D: Total de votos válidos de docentes

d: Votos de docentes a favor de una lista

E: Total de votos válidos de estudiantes

e: Votos de estudiantes a favor de una lista



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Artículo 64°: Segunda vuelta

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos), se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, de conformidad con los plazos previstos en el cronograma electoral. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



Dr. Fernando de la Cruz
Presidente

Artículo 65°: Proclamación

De conformidad con los plazos establecidos en el cronograma electoral, el CEU proclamará a la lista ganadora de Rector y Vicerrectores de la UNSA.

Artículo 66°: Nombramiento y acreditación

El CEU de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma electoral y en acto público, entregará las respectivas resoluciones de nombramiento y acreditación a los ganadores para que sean reconocidos como tales.

CAPÍTULO XVII DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 67° La dispensa del acto de sufragio para docentes y estudiantes de pre y posgrado, procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico.
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce del año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras. *(sólo para el caso de docentes).*
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones. *(sólo para el caso de docentes).*
- f) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.
- g) Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación; quedan exceptuados de la presentación los que están comprendidos en los literales d) y f).



Artículo 68°: De las Sanciones de los electores

- a) Los docentes que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación.
La multa será descontada por Planilla del incentivo de puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.
- b) Los estudiantes de pregrado que no voten serán sancionados con un monto equivalente a una matrícula anual.
- c) Los estudiantes de posgrado que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 50% del monto a una matrícula anual.
- d) Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por caja de la UNSA.



Artículo 69°: De las Sanciones de los miembros de mesa

- a) Los docentes que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT.

La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en

- partes hasta completar el monto íntegro de la multa.
- b) Los estudiantes de pregrado que no cumplan con su deber, serán sancionados con un monto equivalente al doble de una matrícula anual.
 - c) Los estudiantes de posgrado que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 100% del monto una matrícula anual.
 - d) Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por caja de la UNSA.

Artículo 70°: De las denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica para las elecciones para Rector y Vicerrectores de la UNSA, la elección de representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y elección de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria; se llevarán a cabo en una misma fecha, en consecuencia, será una única mesa de sufragio virtual. **(jueves 22 de julio del 2021).**

CUARTA: Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones según cronograma.

QUINTA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, mayo de 2021


Dr. Edgar Arévalo del Carpio
Presidente




Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CRONOGRAMA ELECTORAL

PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR
PERIODO 2021-2026

**MODALIDAD: VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL – VENP
CON ASISTENCIA TECNICA DE LA ONPE**

| ACTIVIDADES | | LUGAR |
|--|--|--|
| ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES | 29, 30 de abril, 3 y 4 de mayo de 2021 | |
| CONVOCATORIA | 10 de mayo de 2021 | Portal web UNSA |
| PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES | 10 de mayo de 2021 | Portal web UNSA |
| PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL | 13 de mayo de 2021 | Portal web UNSA |
| PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL | 15 de mayo de 2021 (08:00 a 15:00 horas) | Correo institucional ceu@unsa.edu.pe |
| RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES | 18 de mayo de 2021 | Portal web UNSA |
| PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO | 19 de mayo de 2021 | Portal web UNSA |
| VENTA DE KITS ELECTORALES RECTOR Y VICERRECTOR | 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable | Correo institucional ceu@unsa.edu.pe |
| PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA RECTOR Y VICERRECTOR | 3,4,5,6,7,8,9 junio de 2021 (9 de junio hasta las 12:00 m) Hora Improrrogable Presentación Completa | Correo institucional ceu@unsa.edu.pe |
| COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS | 14 de junio de 2021 | |
| SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS | 15 y 16 de junio de 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable | Correo institucional ceu@unsa.edu.pe |
| PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS | 21 de junio de 2021 | Portal web UNSA |
| PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS | 23 de junio de 2021 (de 08:00 a 15 horas) Hora Improrrogable | Correo institucional ceu@unsa.edu.pe |

| | | |
|--|--|--|
| COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS | 24 de junio de 2021 | |
| PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS | 25 de junio de 2021 (de 08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable | Correo institucional ceu@unsa.edu.pe |
| PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS | 29 de junio de 2021 | Portal web UNSA |
| PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS | 30 de junio de 2021 | Portal web UNSA |
| SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL | 01 de julio de 2021 (15:00 horas) | |
| INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL | 02 de julio de 2021 (08:00 horas) | |
| ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP | 09 de julio de 2021 | |
| ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA | 12 de julio de 2021 | |
| CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA | 12, 13 y 14 de julio de 2021 | |
| SORTEO DE MIEMBROS DE MESA | 14 de julio de 2021 (15:00 horas) | |
| DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA EL SIMULACRO | 16 de julio de 2021 | |
| SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) RECTOR Y VICERRECTOR | 16 de julio de 2021 | |
| DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL | 20 de julio de 2021 (19:00 horas) | |
| RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL RECTOR Y VICERRECTOR | 20 de julio de 2021 (23:59 horas) | |
| JORNADA ELECTORAL ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR | 22 de julio de 2021 (08:00 a 15:00 horas) | |
| PUBLICACIÓN DE RESULTADOS | 22 de julio de 2021 | Portal web UNSA |
| JORNADA ELECTORAL SEGUNDA VUELTA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR | 26 de agosto (08:00 a 15:00 horas) | |
| ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN: RECTOR Y VICERRECTOR | 31 de agosto | |


 Dr. Edgar Arevalo del Carpio
 Presidente




 Ing. Pedro Manchego Llerena
 Secretario

